



Tramite Aprehensión y entrega de la Garantía Mobiliaria

Radicado: 2021-00213-00

Acreedor Garantizado: GM Financial Colombia S.A.

Garante: María Teresa Uzeta García.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. - Barranquilla, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiunos (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver lo que corresponda sobre la solicitud de Control de legalidad formulada por el Dr. CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL, en su condición de apoderado judicial de GM FINANCIAL COLOMBIA contra el auto de fecha 28 de abril del 2021;

ANTECEDENTES

Revisadas las actuaciones surtidas, dentro del trámite de la referencia, se observa que aeste Juzgado le correspondió por reparto el Tramite de Aprehensión y Entrega de la Garantía Mobiliaria de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A contra MARIA TERESA UZETA GARCIA radicado bajo el número 080014053003202100213, tramite al que se le impartió el procedimiento establecido en el artículo 2.2.2.4.2.3 Numeral 2 del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, reglamentado por el artículo 60 la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013, ordenándose la aprehensión y entrega del vehículo placas HEW 454 mediante proveído de fecha 22 de abril del 2021.

Revisado el expediente se tiene que mediante solicitud presentada el 27 de abril del presente año, el Abogado Dr. Jairo Ramos Lázaro, solicitó la terminación del presente tramite advirtiéndose en esta oportunidad, que el referido abogado no ostenta la condición de apoderado judicial del acreedor garantizado dentro del presente asunto.

Teniendo en cuenta lo anterior y constatándose que, en efecto, por error involuntario el Despacho accedió a dar trámite a la solicitud de terminación formulada por profesional del derecho que carece de poder para representar al acreedor garantizado en el presente asunto, es del caso ejercer Control de legalidad contemplado en el artículo 132 del C.G.P., que dispone que:

Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Ordenándose en consecuencia a dejar sin efecto el auto del 28 de abril del 2021 por lo anteriormente expuesto. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1. Dejar sin efecto el auto de fecha 28 de abril del 2021 librado dentro del trámite de Aprehensión y Entrega de la garantía Mobiliaria de GM FINANACIAL COLOMBIA contra MARIA TERESA UZETA GARCIA por lo expuesto en la parte



motiva

2. Oficiar a la SIJIN AUTOMOTORES comunicándole la presente decisión, precisando que se encuentra vigente la medida impartida por auto de fecha 22 de abril del 2021 en la cual se ordena la inmovilización del vehículo de Placas HEW-454, Motor: Z1190048HOAX0214, CHASIS: 9GACE5CD6KB060473, N° Serie: 9GACE5CD6KB060473, Línea: BEAT, Modelo: 2019, Color: NEGRO EBONY, Marca: CHEVROLET, Clase: AUTOMOVIL, Carrocería: SEDAN, Cilindraje: 1206, Servicio PARTICULAR, Tipo de Combustible: GASOLINA, en la cual funge como acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO con NIT: 860.029.396-8 y como garante la señora MARIA TERESA UZETA GARCIA identificada con C.C. N° 41.737.158. Se encuentra vigente
3. Una vez materializada la orden de aprehensión del bien anteriormente descrito, ponerlo a disposición de este despacho en alguno de los parqueaderos autorizados para llevar los vehículos inmovilizados por orden judicial en el Departamento del Atlántico, cuyo registro se conformó mediante Resolución DESAJBAR21-19 de 18 de enero de 2021 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura Seccional Atlántico, los cuales se encuentran ubicado en la siguiente dirección: • SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. Dirección: Calle 81 # 38 - 121 barrio Ciudad Jardín, números celulares 3173701084 - 3205411145 - 3207675354.
4. Por secretaria, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO

JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d16cfcfdc25c94ae96555331a819dd9228a309643a2f161566af71176b331eb21

Documento generado en 27/07/2021 06:09:11 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>